



CONTRATO DE SUMINISTROS No. CS-2026-0052

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	La Unión, 08 de mayo de 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS
NIT No.	891 200 952 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 31.578.526 de Cali.
CONTRATISTA	DISMHECOL SAS
IDENTIFICACIÓN.	NIT. 900501369-7
REPRESENTANTE LEGAL	MONICA SORAYA GUERRERO CUAYAL
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	C.C 59827285
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.818.400)
PLAZO	1 MES, comprendido desde el 08 de mayo de 2026 hasta el 07 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber; por una parte, la **E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, de segundo nivel, descentralizada del Departamento de Nariño, con domicilio en el municipio de La Unión (N representado legalmente, por su gerente, la doctora **PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ**, mayor de edad y vecina del municipio de La Unión - Nariño, identificada con C.C. No.31.578.526 de Cali, nombrada mediante Decreto No. 130 de fecha 22 de marzo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 086 de fecha 22 de marzo de 2024, de la Gobernación de Nariño, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y **DISMHECOL SAS**, identificada con NIT No.900501369-7 y representada legalmente por **MONICA SORAYA GUERRERO CUAYAL** identificado (a) con C.C. 59827285, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión de **EL HOSPITAL**, es la prestación de servicios de salud a la comunidad del municipio de La Unión - Nariño. **2)** Que **EL HOSPITAL**, tiene la necesidad de contratar los Suministros. **3)** Que mediante Acuerdo No. 13 de fecha 26 de noviembre de 2025 expedido por la Junta Directiva del Hospital Eduardo Santos E.S.E., se aprobó el Estatuto de Contratación, y mediante Resolución No. 400 de diciembre 16 de 2025, se expidió el Manual de Contratación, el cual en su artículo 22 contempla la contratación directa. **4)** Que **EL CONTRATISTA** reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad para el suministro, las cuales se soportan en el certificado de existencia y representación legal. **5)** Que, para llevar adelante la contratación directa de los suministros requeridos, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de la contratación. **6)** Que, de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir, de conformidad con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que hace parte integral del presente contrato. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes, conforme a especificaciones técnicas establecidas en cotización que hace parte integral del presente contrato. Dichas especificaciones se detallan a continuación:

Item	Producto	Código	Marca	Embalaje	Precio Un	Cantidad	Valor Total
5	ACIDO TRANEXAMICO 500 MG / 5 ML SOLUCION INYECTABLE	770	KNOVEL	AMP	2890	400	1.156.000
32	CIPROFLOXACINA HCL 100 MG / 10 ML AMPOLLA MG CAJA	105	CORPAUL	AMP	1590	300	477.000
45	DICLOXACILINA CAPSULAS 500 MG - DICLOXACILINA SODICA	145	GENFAR	CAJA X 10	192	200	38.400
56	FENITOINA SODICA 100 MG CAPSULA MG CAJA X 30 CAPS	185	REPREFA	CAJA X 10	287	100	28.700
64	GENTAMICINA (SULFATO) 80 MG / 2 ML AMPOLLA MG CAJA	204	RYAN	AMP	985	200	197.000
83	LEVOMEPROMAZINA 25 MG TABLETA (SINOGAN) MG CAJA	258	HUMAX	CAJA X 10	280	200	56.000
92	LORATADINA 10 MG TABLETA 10 MG CAJA X 100 TABLETAS	271	LAFRANC	CAJA X 10	52	200	10.400
105	MIDAZOLAM 5 mg-5mL (MEDICAMENTO DE CONTROL) 5 MG	20277	BLASKOV	AMP	2300	100	230.000
109	NEOSTIGMINA METILSULFATO 0.5 MG / ML AMPOLLA 0.5 ML	307	VITALIS	AMP	1100	200	220.000
137	SALES DE REHIDRATACION ORAL - FORMULA OMS GRANULADA	362	BIOQUIFA	CAJA X 50	1910	150	286.500
138	SERTRALINA 50MG TABLETAS	2033	GENFAR	CAJA X 30	118	50	5.900
140	SODIO BICARBONATO 10 ML mEq CAJA X 50	10001	KWALITY	AMP	2250	50	112.500
VALOR CONTRATO MEDICAMENTOS							2.818.400

- Los bienes suministrados deben cumplir con las especificaciones, marcas, referencias y calidad acordes con el mercado.
- El contratista deberá sostener los precios ofertados en la compra electrónica durante la vigencia del presente contrato.
- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y en los presentes estudios previos.
- Entregar el bien objeto del contrato completamente nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones y la propuesta presentada.
- Entregar el bien en perfecto estado, de manera que sirvan para el uso eficiente para el cual están destinados, al funcionario del LA E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS delegado para tal fin.
- Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías, y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas, si fuere necesario.
- Informar oportunamente al Hospital las circunstancias que limiten y afecten el adecuado suministro del servicio contratado y presentar las respectivas sugerencias para corregirlo.
- Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
- Permitir la supervisión del desarrollo del objeto del presente contrato por parte del hospital.
- Las demás que se desprendan del objeto del contrato respectivo.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- Garantizar el suministro forma oportuna, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.



- 2) Cumplir con lo establecido en el manual de comunicaciones realizando un buen uso de las redes sociales evitando publicaciones en las que se incluya áreas o logos institucionales.
- 3) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
- 4) Permitir la supervisión de la ejecución del objeto contractual por parte de **EL HOSPITAL**, entregando toda la información y/o documentación cuando esta sea requerida.
- 5) Mantener indemne a **EL HOSPITAL**, es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, al igual que frente a los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas y/o bienes de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del objeto contractual y relacionados con esta.
- 6) Las demás relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Serán obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS:

- 1) Facilitar al **CONTRATISTA** toda la colaboración e información que requiera para la ejecución del objeto del contrato.
- 2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará el contrato.
- 3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente **EL CONTRATISTA** previa evaluación de las mismas.
- 4) Informar a **EL CONTRATISTA** cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
- 5) Cancelar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 MES, comprendido desde el **08 de mayo de 2026 hasta el 07 de junio de 2026**

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se determina en la suma de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.818.400)**

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO El valor del contrato se cancelará según las facturas debidamente radicadas, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la entrega del suministro con los respectivos soportes. El supervisor del contrato expedirá el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción, una vez comprobadas las obligaciones contractuales, la presentación de soporte de pago de salud, pensión y riesgos, y el soporte de pago de las estampillas exigidas en el contrato..

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor de este contrato se hará con cargo al siguiente CDP.

CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2026000964	28 de marzo de 2026	2.4.5.01.03.001: \$2.818.400	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$2.818.400

CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS, DESCUENTOS Y RETENCIONES LEGALES. - **EL CONTRATISTA** deberá asumir el pago de los siguientes impuestos, descuentos y retenciones legales:

- **Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento:** De conformidad con el Artículo 11 de la Ordenanza No. 005 de 1992 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el **2%** del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Nariño.
- **Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Nariño:** De conformidad con el Artículo 249 de la Estatuto Tributario del Departamento de Nariño (Ordenanza No. 028 de diciembre 21 de 2010 de la Honorable Asamblea Departamental), la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el **2%** del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro Cultura del Departamento de Nariño.
- **Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 542 de 1999 y la Ordenanza No. 002 de 2000 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS gravará el pago con el CINCO POR MIL (5X100= 0.5%) del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Nariño.
- La Tarifa de la **Tasa Pro Deporte y Recreación del Departamento de Nariño** es del dos (2%) del valor total del contrato en cumplimiento con la ordenanza 011 del 20 de mayo del 2022, y decreto 807 del 30 de diciembre de 2022 de la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, el HOSPITAL EDUARDO SANTOS recaudará en cuenta maestra el 2% del valor total del contrato u orden de compra, por concepto del pago de la tasa pro deporte y recreación.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: LA ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS ejercerá el Control del contrato a través de la Subgerente de Prestación de Servicios, siendo asignadas sus funciones así: 1. Vigilar la correcta ejecución de las obligaciones contratadas por la Gerencia de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS. 2. Practicar inspecciones continuas a la ejecución del contrato. 3. Aceptar o rechazar oportunamente las facturas que pase el **CONTRATISTA** en virtud de lo acordado en el respectivo **CONTRATO** 4. Las demás que acaree tal labor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Una vez determinada la cuantía, la forma de pago y naturaleza del contrato, la E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS exigirá las siguientes garantías:

Por la cuantía, la forma de pago y naturaleza del contrato no se requiere constituir ningún tipo de garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidades he incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS, de conformidad con los arts.126,127 C.P., art. 8 Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución, tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ningún emolumento diferente al valor pactado. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por las leyes comerciales, civiles y el manual de contratación de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA: Las partes establecen una multa del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento de cualquiera de los compromisos estipulados en éste contrato o por declaratoria de caducidad, suma que se hará efectiva directamente por la **E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS** de los valores que adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, sin que medie autorización alguna por parte de este o, por cobro de la garantía en caso de haberse constituido o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento **EL HOSPITAL**, podrá imponer mediante



resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EL HOSPITAL, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, por cobro de la garantía en caso de haberse constituido o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL, para que de las sumas que le adeude, se realice el descuento de los valores correspondientes a las multas o sanciones impuestas, previa audiencia de declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO: Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcial, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan cualquiera de estas situaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización escrita de EL HOSPITAL, para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos generados durante la ejecución del contrato, se mediarán entre las partes a través de arreglo directo, y de no lograrse un acuerdo mutuo se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciando por la conciliación, transacción, o de conformidad con las disposiciones legales establecidas, previo al inicio de la etapa judicial correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones surgidas entre las partes, en pro de extinguir las divergencias presentadas y declarar a paz y salvo la relación contractual. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL HOSPITAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL HOSPITAL declarará la terminación anticipada del contrato, mediante acto administrativo motivado en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron origen al contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de EL HOSPITAL. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Por muerte o incapacidad física permanente o transitoria de EL CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica contratista. 5. Cuando EL CONTRATISTA se presente en estado de alicoramiento o embriagues, o bajo el efecto de sustancias narcóticas. 6. Por faltar al respeto a los directivos o compañeros de actividades. 7. Por incumplimiento en la ejecución eficiente e idónea del objeto del presente contrato. 8. Por imposición de multas que sobrepasen el porcentaje de 20% del valor del contrato, pactadas en la cláusula Décimo Quinta del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías (cuando éstas se exijan en el contrato).

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: La información que se reciba por parte de la entidad, tiene reserva de confidencialidad, por lo anterior EL CONTRATISTA asumirá los daños y perjuicios que se ocasionen por violación a la reserva pactada en la presente cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de los requisitos anteriores, para el perfeccionamiento y legalización del contrato, se deberá acreditar los siguientes documentos, los cuales deberán ser verificados por el supervisor.

1. Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Estudios Previos
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios.
6. Certificado de antecedentes fiscales.
7. Certificado de antecedentes judiciales.
8. Paz y salvo de medidas correctivas.
9. Aprobación de pólizas, cuando aplique.
10. Copia del RUT.
11. Formato de hoja de vida de la función pública.
12. Propuesta o cotización
13. Certificado de afiliación o constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CUMPLIMIENTO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra vinculado, investigado ni condenado por autoridades nacionales o extranjeras por la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos conexos. Así mismo, declara que no se encuentra incluido en listas restrictivas, vinculantes o de control relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, tales como las administradas por la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista que determine la autoridad competente. así como otras listas publicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución de las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en las instalaciones de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS, y se fija como domicilio contractual el municipio de La Unión - Nariño.



ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS
LA UNION - NARIÑO
NIT. 891200952-8



CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas cuando sean entregadas personalmente o a través del uso de medios electrónicos, a las personas y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS - PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ (R. Legal - Gerente).	DISMHECOL SAS
Dirección: Cra. 2 N° 16-08, La Unión (N).	Dirección: CR 35 A # 20-99 BRR LA RIVIERA, Pasto
Teléfono: 7442029	Teléfono: 6027350053
Correo electrónico: gerencia@hospitaleduardosantos.gov.co	Correo electrónico: comercial@dismhecol.com

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se suscite durante la ejecución y/o liquidación del contrato de los datos registrados en esta cláusula, deberán ser oportunamente informados por escrito entre las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su modificación.

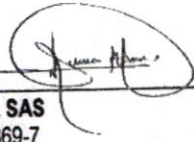
CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos que integran el contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del contrato se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y debidamente afiliado. 4. Declara que ha tenido acceso a los documentos que integran el contrato, para su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que en señal de aceptación procede a su firma.

Para constancia se firma en La Unión - Nariño, el día 08 de mayo de 2026

Por EL CONTRATANTE:

Por EL CONTRATISTA:


PAOLA JIMENA FERNANDEZ LOPEZ
Gerente.
E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS


DISMHECOL SAS
NIT. 900501369-7
REP/LEGAL: MONICA SORAYA GUERRERO CUAYAL
C.C. 59827285

Proyecto: 
Leidy Mateus L.
Abogada Contratista

VIGILADO Supersalud